



PROGRAMA INTERUNIVERSITARIO de HISTORIA POLÍTICA

Programa Buenos Aires de Historia Política

Foros de Historia Política – Año 2015

www.historiapolitica.com

Foro 4: “Gobierno, política, derecho y justicia en el Río de la Plata, siglos XVIII-XX”

COMENTARIOS A “Que se lleve á efecto el castigo”: itinerarios del juicio político en Mendoza durante la década de 1870.

María Angélica Corva (IdIHCS- FaHCE- UNLP/ INHID)

En el marco de una investigación en proceso que indaga en la construcción del Estado provincial mendocino, Gabriela García Garino se propone en este artículo explorar la relación entre el poder legislativo y el judicial a través de la institución del juicio político en la provincia de Mendoza entre 1870 y 1881. La autora aceptó el desafío de avanzar en la tendencia sostenida por la historia política en las últimas décadas de trascender el espacio nacional para dedicarse a la “nueva ingeniería institucional” en un escenario provincial (p. 1). Respecto a la década tratada, la elección estuvo marcada por el cambio observado en la élite mendocina, que manifestó divisiones en los comicios y en el recinto legislativo, no registradas hasta ese momento.

Tanto el tema propuesto, como su marco espacio-temporal, constituyen un original y necesario aporte al estudio de la institucionalización del Estado, que requiere del análisis de los debates sobre las estructuras y procedimientos institucionales en una sociedad concreta. Indagar en la conformación del Estado a través de las normativas y comportamientos colectivos es impostergable para poder determinar la fisonomía y el funcionamiento de un sistema político en función de las diferentes maneras de concebir

la doctrina de la división de poderes. Es por esto que debe abordarse cada uno de los poderes, y a su vez la relación de ellos entre sí y con la sociedad civil.

La tarea es muy compleja, fundamentalmente porque en la mayoría de los casos es un terreno poco explorado y no siempre se dispone de las fuentes necesarias. Por esto es pertinente la propuesta de García Garino de tomar el juicio político como “punto de observación para indagar en la complejidad de la trama de actores, discursos y concepciones respecto de un aspecto vital de un sistema republicano: el control de los funcionarios públicos y la manera de hacer efectiva la responsabilidad de estos frente al pueblo.” (p.9) Igualmente oportunos son los documentos a los que recurrió para encarar la tarea, libros de actas y expedientes de la Legislatura y artículos de la prensa.

A partir de aquí, será nuestro objetivo sugerir a la autora propuestas para profundizar su investigación y preguntas para avanzar en ella. En primer lugar, es necesario realizar una breve contextualización sobre la formación del Estado mendocino, dedicando especial atención a los dos poderes que protagonizan la investigación. Es indispensable establecer la conformación del poder judicial y las características del juez letrado objeto del juicio político, su forma de elección, duración en el cargo, jurisdicción etc. Un documento útil en esta tarea puede ser el *Reglamento de Administración de Justicia de 1860*.¹ Igualmente necesario, si se trata del juicio político como atribución de la Legislatura, es conocer de dónde surgía esta potestad de ser “tribunal de magistrados” y cómo funcionaba la Sala en tal caso. En la relación entre ambos poderes, tener en cuenta la superposición de funciones, tal como lo hace García Garino es ineludible. En la provincia de Buenos Aires se sancionó una ley en 1874 sobre el tema, llevando los debates del campo económico al constitucional, sustentándolo primero en la mera práctica y finalmente en la teoría de la división de poderes.

Como señala la autora, la Constitución provincial redactada en 1854 sobre el proyecto publicado por Alberdi² y siguiendo las bases establecidas por la Constitución de la Confederación de 1853, había establecido en su art. 60 “que debía dictar una ley reglamentando la responsabilidad de los funcionarios mediante el juicio político.” Por

¹ Ahumada, M. (1860). *Código de las Leyes, decretos y Acuerdos que sobre administración de Justicia se ha dictado la Provincia de Mendoza*. Mendoza: Imprenta de El Constitucional, 403-47.

² Alberdi, J. B. (1886). *Elementos del Derecho Público provincial Argentino*. Proyecto de Constitución para la provincia de Mendoza. En Alberdi, J. B., *Obras Completas, tomo V* [127-47]. Buenos Aires: “La Tribuna Nacional”.

esto, la investigación requiere profundizar sobre los conceptos de responsabilidad y juicio político. En este sentido, el manual que Florentino González, profesor de Derecho Constitucional en la Universidad de Buenos Aires entre 1868 y 1875, redactó para la materia, ilumina ambos conceptos. La responsabilidad por los actos de quienes estaban encargados del ejercicio de funciones públicas, era una de las garantías que podía utilizar el poder para contribuir, en la esfera de sus atribuciones, en el cumplimiento del objeto de sus instituciones.

“Para que un gobierno sea bueno, es menester que los que ejercen las funciones de él sean responsables, y que los medios de exigirles la responsabilidad sean ciertos y eficaces. De otra manera, no hay freno para los abusos, ni garantía ninguna positiva para las libertades y derechos de los ciudadanos.”³

En cuanto al juicio político, la inmunidad que gozaban los funcionarios del departamento legislativo obedecía a la naturaleza de su posición y atribuciones, controlados por la opinión a través de la prensa y por la negación de la reelección. Pero para los otros departamentos del gobierno la responsabilidad debía ser más estricta y exigible. No podían tener la misma libertad de ideas, porque siendo los encargados de ejecutar o de aplicar la ley, no de hacerla, sus opiniones debían estar enteramente de acuerdo con ella. Habían sido nombrados para cumplir la ley y aplicarla. Cuando obraran en contra la ley, la sociedad debía tener medio, no sólo de censurarlo de palabra o por escrito, sino de hacerlos cesar en sus funciones. Era ese el único objeto del juicio político. Era una justicia política, pues declarado el funcionario culpable podría luego ser llamado a responder ante los tribunales ordinarios por los delitos cometidos.⁴

Para poner en observación el enjuiciamiento de los magistrados, García Garino recurrió a dos pedidos para encausar jueces accediendo así a los debates sobre la institución misma y las vías para implementarla. Si bien la autora plantea en el título de esta sección la doble función del juicio político de defender garantías y proteger a los magistrados, se concentra más en la primera, sin poder verse con claridad la segunda. La garantía para el magistrado en el ejercicio de su función es la contracara de su responsabilidad y cuando estos temas se debatieron en la provincia de Buenos Aires

³ González, F. (1869). *Lecciones de derecho constitucional*. Buenos Aires: Imprenta, Litografía y Fundición de tipos de J. A. Bernheim, 284.

⁴ González, F. *Lecciones de derecho constitucional...*, 285-6.

para el texto constitucional de 1873, surgieron nuevas preguntas, aplicables a otras provincias, específicamente relacionadas con el concepto de garantía. Garantías para el magistrado como administrador de justicia y para el pueblo como receptor de esa justicia. Éstas implicaban la responsabilidad que el poder judicial asumía como poder del Estado moderno en gestación y la del pueblo en el ejercicio de las garantías constitucionales (derecho de petición, recurso a la justicia y sufragio).⁵

El artículo sigue en los debates legislativos y en la prensa el caso del juez del crimen Francisco Alba Fruzado en el que se ponen de manifiesto los conflictos entre los tres poderes. La autora realiza una minuciosa lista de los temas de discusión (p. 7), pero no especifica qué se estaba discutiendo. Algo similar sucede con el pormenorizado seguimiento que realiza en los editoriales y sueltos del diario oficioso sobre los cambios en la posición del gobierno provincial en relación Alba Fruzado, que lentamente va siendo abandonado. En la cita 27 da cuenta de las publicaciones en que el juez va de la defensa a la crítica por parte del gobierno. Tamaña labor de fuentes merece ser llevada al texto, trabajando el contenido de los artículos periodísticos para intentar establecer las justificaciones del abandono.

El caso del magistrado Francisco Ruisuárez, acusado de haber violado la inmunidad del diputado constituyente electo Daniel González, al allanar su domicilio para arrestarlo, hace presente la relación entre lo político y lo jurídico. Esta acusación genera temor ante la posible utilización del juicio político como instrumento para desplazar jueces incómodos.

Un valioso aporte que realiza este trabajo es el estudio de las dificultades que se generaron a la hora de debatir y sancionar, tal como mandaba la Constitución, la norma que permitiera efectivizar la responsabilidad de todos los funcionarios públicos. Sobre estos debates e intentos fallidos conviene continuar indagando, preguntándose por qué se incluía a todos los magistrados en la categoría de funcionarios públicos, postura altamente combatida en la provincia de Buenos Aires. Relacionados con esto, también sería apropiado tener presente en las próximas investigaciones, en qué momento surgió en la agenda política el debate sobre la diferenciación del grado de responsabilidad de los jueces, que terminó fijado en la Constitución provincial de 1916 el juicio político

⁵ Corva, M. A. (2014). *Constituir el gobierno, afianzar la justicia. El Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires (1853-1881)*. Rosario: Prohistoria Ediciones- Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 231-2.

para los miembros de la Suprema Corte y el jury de enjuiciamiento para el resto de los magistrados.

El camino recorrido por García Garino para “reconstruir la dinámica y el funcionamiento de los poderes, mostrando las ambigüedades, dificultades e imprecisiones que caracterizaron a los estados en una etapa donde se buscaba poner en práctica los textos constitucionales” (p. 8), la llevaron a demostrar que los textos constitucionales no eran un punto de llegada sino un punto de partida. Sin las leyes reglamentarias correspondientes, los cambios no podían concretarse y tanto sus proyectos como sus debates eran la arena en que se luchaba por las cuotas efectivas de poder, recursos y funciones, pero también por acceder a la toma de decisiones claves. El estudio de la génesis, la estructura y el funcionamiento de los poderes del Estado, una interpretación más profunda y reflexiva de las fuentes y la definición de los modelos que estaban en juego permitirán a la autora avanzar en el conocimiento y la comprensión de “las dificultades del proceso de construcción estatal y, en última instancia, los hiatos del orden republicano” (p. 10).